MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

11298 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 sobre composición y funcionamiento de la Junta de Compras.*

Creado el Ministerio de Asuntos Sociales por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, resulta preciso constituir la Junta de Compras.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general técnico y de Servicios.
Vicepresidente primero: El Subdirector general de Servicios.
Vicepresidente segundo: El Subdirector general de la Oficina Presupuestaria.
Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.
Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

Segundo.–El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de aquellos funcionarios del Departamento cuya colaboración se estime conveniente por la especialización de los asuntos a tratar o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Tercero.–Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración Pública en el Ministerio.

Cuarto.–Son atribuciones de la Junta de Compras del Departamento, las que establece el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, así como las que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Contratación del Estado, le encomiende el titular del Departamento, siéndoles asignados todos los créditos consignados en los Presupuestos del Departamento que se correspondan a funciones que le son propias.

Quinto.–A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.° del Decreto 3186/1968, las funciones atribuidas a la Junta de Compras de este Departamento, en relación con el material de oficina no inventariable, pueden ser delegadas en la correspondiente Unidad Financiera de la Dirección General Técnica y de Servicios, y en la Habilitación de Material del Departamento, que actuará conforme a las instrucciones que reciba de la propia Junta de Compras.

Sexto.–Las relaciones de adquisición de material mobiliario y de oficina inventariable a que se refiere el artículo 17 del Decreto 3186/1968, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras.

Séptimo.–Las propuestas de compra de equipos informáticos y de automatización de oficinas, incluso cuando se refieran a equipos sometidos al régimen de adquisición centralizada, deberán ser informadas por la Comisión Ministerial de Informática con carácter previo a su elevación a la Junta de Compras.

Octavo.–La presente Orden entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1989.

FERNANDEZ SANZ

11299 *ORDEN de 9 de mayo de 1989 sobre composición y funciones de la Comisión de Retribuciones.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.° del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Asuntos Sociales tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Subsecretaria del Departamento.
Vicepresidente: El Director general técnico y de Servicios.
Vocales: Los Directores generales del Departamento, de sus OO.AA., del Instituto Nacional de Servicios Sociales, el Secretario general del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, la Directora del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria.
Secretario: El Subdirector general de Servicios.

Segundo.–Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones se crea una Comisión Ejecutiva, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general técnico y de Servicios.
Vocales: El Interventor delegado de la Intervención General del Estado, el Subdirector general de la Oficina Presupuestaria y un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento, de sus OO.AA., del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de la Secretaría del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, con categoría de Subdirector general.
Secretario: El Subdirector general de Servicios.

Tercero.–Corresponden a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a la Comisión Ejecutiva las propuestas que deban someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 19 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, relativas al Departamento.
b) Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación por servicios especiales o extraordinarios al personal funcionario o laboral, elaboradas por los Centros Directivos del Departamento.
c) Elaboración de criterios generales para la aplicación de complemento de productividad en el Departamento.

Cuarto.–La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.–Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes, o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado. La sustitución del Secretario corresponderá al Jefe del Servicio de Personal de la Subdirección General de Servicios.

Sexto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1989.

FERNANDEZ SANZ